

8 de marzo de 2005

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 05-01

TODO EL PERSONAL

Salvador Rovina Rodríguez Administrador

HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO

La Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, define el hostigamiento sexual en el empleo como cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otro patrón de conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando medie una o más de las siguientes circunstancias:

- a) cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo de una persona;
- b) cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que le afectan;
- c) cuanto esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Esta conducta incluye, todo tipo de gestos, bromas, chistes, palabras obscenas, miradas insistentes y las invitaciones que puedan crear un clima hostil para algún empleado. Todo empleado que viole la Ley Núm. 17 y nuestra política pública de hostigamiento sexual estará expuesto a sanciones disciplinarias que pueden conllevar desde una amonestación escrita hasta la destitución. La Ley Núm. 17 protege tanto a los empleados como a los aspirantes a empleo, y permite radicar acciones independientes en los Tribunales de Justicia y en otras agencias administrativas.

El hostigamiento sexual en el empleo es un tipo de discriminación por razón de sexo y esta práctica es ilegal e intolerable.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado en su compromiso de crear y mantener un clima de trabajo adecuado y seguro para todos, prohíbe esta conducta de parte de cualquier empleado o visitante sin importar su jerarquía o posición dentro de la Agencia. Los supervisores serán responsables de que se mantenga un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual.

El Área de Relaciones Laborales e Igualdad en el Émpleo, tiene la responsabilidad de orientar a los empleados sobre el hostigamiento sexual en el empleo. Además, es responsable de investigar toda querella de este tipo, protegiendo a las partes en conflicto y garantizando que se mantenga la confidencialidad de la información recibida sobre las querellas sometidas. También se asegurará de que no se tomen represalias contra los que hayan radicado una querella o hayan servido como testigos en el proceso de investigación de una querella radicada ante esa oficina.

Esta orden administrativa tiene vigencia inmediata y deroga cualquier otro documento anterior sobre este asunto.